

**CUENTA PÚBLICA DEL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA
DON TOMÁS MENCHACA OLIVARES**

12 de mayo de 2015

.....

Señoras y señores:

Hoy celebramos 11 años desde la instalación de este Tribunal y de contar con una institucionalidad de defensa de la libre competencia independiente y profesional. Hemos hecho siempre nuestros mejores esfuerzos para que éste sea, además, de excelencia.

Pese a que la ley no lo exige, continuamos con nuestra tradición de rendir cuenta de las actividades del Tribunal correspondientes al año anterior, a fin de exponer nuestros avances y compartir los nuevos desafíos en el ejercicio de nuestra labor.

En esta ocasión, también haremos referencia a los retos que plantean las propuestas de reforma legal en materia de libre competencia que están siendo discutidas en el Congreso.

1) Acerca de los casos resueltos en el último período

Durante el período que abarca la presente cuenta pública, el Tribunal debió resolver cuestiones de alta trascendencia para mercados que tienen un significativo impacto en el desarrollo del país. Es así como, acogiendo requerimientos deducidos por la Fiscalía Nacional Económica, el Tribunal resolvió en primera instancia sancionar prácticas colusivas en los mercados de transporte urbano y de transporte interurbano de pasajeros y en el de prestaciones médicas ginecológicas, así como también en el mercado de la carne de pollo, en el que aplicó la multa más alta que la ley permite a dos de las tres empresas requeridas. También se pronunció sobre condiciones para la determinación de un arancel de referencia por parte del Colegio de Cirujano Dentistas y sobre casos relacionados con licitaciones de concesiones para instalar y operar plantas de revisión técnica y para la construcción y operación de estacionamientos, entre otras materias.

2) Nuevas oficinas y nuevas contrataciones.

A partir de septiembre de 2014 nos instalamos y comenzamos a funcionar en estas nuevas, modernas y amplias dependencias. Desde ellas estamos en condiciones de desempeñar mejor nuestras funciones e incrementar: (i) la calidad en la atención de nuestros usuarios, que cuentan con amplias y luminosas salas de consulta; (ii) el mejor acceso y mayor seguridad de la información, por medio de la habilitación de archivos propios con los más altos estándares de

seguridad y tecnología, y también por medio de la instalación de una pequeña biblioteca, que esperamos vaya incrementando su contenido hasta transformarse en una de las más completas en materias de libre competencia.

Por otra parte esta ampliación aumenta nuestras posibilidades de contar con un mayor número de funcionarios. Es así como, una vez establecidos en nuestras nuevas oficinas y previo concurso público, pudimos incorporar a otro economista al equipo de profesionales (Ignacio Parot), un nuevo relator abogado (Andrés González) y una oficial de secretaría (Melissa Lezana). Asimismo, y con el objeto de perfeccionar y profesionalizar la gestión de los recursos económicos y humanos, incorporamos recientemente al ingeniero civil industrial don Christian Schalper como Encargado de Administración y Finanzas.

Desde cada una de sus respectivas funciones ya están mostrando los frutos del trabajo en equipo, serio y muy profesional, pero al mismo tiempo de gran compañerismo, que siempre hemos intentado sea la impronta del trabajo en nuestro Tribunal.

3) Algunos datos estadísticos:

En los once años de funcionamiento de este Tribunal, se han dictado 145 Sentencias correspondientes a procesos contenciosos, 46

Resoluciones respecto a consultas realizadas en diferentes materias, 3 Instrucciones de Carácter General, 12 Informes encomendados por leyes especiales, 15 Propositiones de Modificación Normativa, 431 Informes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Libertad de Opinión e Información, y se han aprobado 11 Acuerdos Extrajudiciales.

Asimismo, en el último año, el TDLC puso término a 33 procedimientos. De éstos, 9 terminaron en Sentencia, 2 en Resolución, 1 por medio de un Informe encomendado por una ley especial, 1 con una proposición de modificación normativa, 5 se resolvieron por vía de conciliación, 4 corresponden a la aprobación de acuerdos extrajudiciales, y 11 terminaron por otras resoluciones de término (4 archivos, 1 retiro de demanda, 1 desistimiento de consulta, 2 decisiones de no efectuar recomendación normativa, una por conversión de procedimiento no contencioso a contencioso y 2 consultas fueron declaradas inadmisibles).

Los procesos contenciosos terminados en Sentencia durante el último año presentaron una duración promedio de 628 días corridos, o 1 año y 9 meses. Esta duración es un 7% inferior al promedio del año anterior (de 673 días) y un 16% inferior al promedio del año que lo antecede.

Por su parte, los asuntos sometidos al procedimiento no contencioso que han terminado en Resolución o Informe en el último año, presentaron una duración promedio de 223 días corridos (aproximadamente siete meses y medio), cifra también inferior al

promedio del año anterior (de 238 días), al del año precedente a ese (291 días), y al promedio histórico (237 días).

Son pequeños pero consistentes resultados que año a año han implicado mejoras en nuestro permanente esfuerzo en disminuir los tiempos de nuestros procesos, pero sin descuidar de modo alguno la calidad de nuestras decisiones.

Respecto a las Sentencias, cabe señalar que de los 9 asuntos terminados por esta vía en el período, en 4 casos la demanda o requerimiento fue acogido por el TDLC, mientras que en los 5 restantes fue rechazado. Ello contrasta con un 85% de asuntos que fueron acogidos en el año anterior, mientras que es prácticamente igual al promedio histórico de demandas o requerimientos acogidos por el TDLC (43%).

En el último año se aprobaron por nuestro Tribunal 4 acuerdos extrajudiciales celebrados entre la FNE y agentes económicos, lo que muestra que este mecanismo de resolución de conflictos ha ganado importancia en el último año, aun cuando debemos destacar que lo ha hecho especialmente para resolver operaciones de concentración, lo que probablemente se deba a la inexistencia en nuestro derecho de un sistema diseñado especialmente para ello. Ello contrasta con el hecho de que no se observaron acuerdos extrajudiciales en el periodo anterior, y que este mecanismo se había utilizado sólo 7 veces en sus 5 años previos de existencia.

Por su parte, el mecanismo de la conciliación como forma alternativa de resolución de conflictos sigue siendo una forma relevante de poner término a los juicios. De hecho, en este periodo, un 28% de los asuntos terminaron por esta vía, incrementándose marginalmente la importancia relativa de dicho mecanismo como forma de terminación de procedimientos, tanto respecto del período anterior, en que dicho porcentaje fue de un 25%, como respecto del promedio histórico, que es de un 15%.

Con respecto a las **conductas que se analizan en esta sede**, la más importante en términos porcentuales sigue siendo el abuso de posición dominante. De hecho, entre octubre de 2009 y el día de hoy, en un 34% de las causas finalizadas se denunciaba dicha conducta.

En cualquier caso, esta proporción era de un 58% antes de la modificación legal introducida en el año 2009 por medio la cual se introdujo el mecanismo de delación compensada y las denominadas facultades intrusivas de la Fiscalía. Esta modificación ha llevado a que desde el año 2009 la colusión haya incrementado su importancia relativa entre las conductas denunciadas, correspondiendo a un 22% de las causas contenciosas analizadas, casi el doble del 12% existente antes de la mencionada modificación.

Destaca en este año el ingreso de dos requerimientos por colusión, originados en antecedentes aportados por delatores acogidos a los beneficios del mecanismo de delación compensada. Ello, en contraste con el año anterior, en que no hubo ninguno, y en contraste también

con la circunstancia de que en los 5 años previos de existencia de este mecanismo, sólo en 2 oportunidades se había utilizado esta herramienta.

Respecto al **inicio de nuevos asuntos**, en el último año se iniciaron 25 procedimientos, de los cuales 15 corresponden a asuntos contenciosos, 7 a procedimientos no contenciosos y 3 a expedientes de recomendación normativa. Ello representa una disminución del 32% respecto del año anterior (en que ingresaron 37 asuntos) y del promedio histórico, que es de 35 asuntos.

A su vez, es posible observar que en el año recién pasado ha aumentado la proporción de asuntos iniciados por la FNE en términos relativos. En efecto, de los 15 asuntos contenciosos ingresados en el último año, 5 corresponden a requerimientos y 10 a demandas de particulares, llegando entonces a un 33% la importancia relativa de la acción de la FNE en el último año (comparado con el 24% histórico). Por su parte, de las 7 causas no contenciosas iniciadas en el período, 2 corresponden a procedimientos iniciados por la FNE y 5 por particulares. Ello significa que, en el último año, el 28% de los procedimientos no contenciosos fueron iniciados por la FNE, lo que excede también la proporción histórica, de un 19%.

Finalmente, creo que es importante referirse a las **reclamaciones de sentencias y resoluciones** ante la Corte Suprema. Desde que este Tribunal inició sus actividades se han dictado 145 sentencias, de las cuales 89 han sido reclamadas ante la Corte Suprema (un 61%), y 67

han sido confirmadas. En este último período se observa que la proporción de sentencias reclamadas aumentó respecto del año anterior, pasando de un 50% a un 67% del total de sentencias dictadas.

Por otro lado, de un total de 46 resoluciones pronunciadas por este Tribunal desde que comenzó sus labores, 8 han sido reclamadas ante la Corte Suprema y 6 han sido confirmadas.

5) Lanzamiento de un nuevo portal institucional.

Estamos próximos a lanzar la nueva página web o portal institucional que hemos desarrollado, la que se encuentra en periodo de prueba a fin de comprobar su correcto funcionamiento.

Conscientes de las deficiencias y obsolescencias insalvables que desde hace tiempo presenta nuestro actual portal, hacia fines del año pasado iniciamos el desarrollo e implementación de uno completamente nuevo, que contará con la más innovadora tecnología en administración y gestión de procesos y proporcionará una base tecnológica adecuada para hacer posible en el futuro la existencia de un expediente electrónico.

Se trata de un portal más moderno amigable, estable y completo que el actual, que nos permitirá prestar un mejor servicio, fomentar la investigación y acercarnos a nuestros usuarios, en especial a aquellos de regiones. Esperamos que, en definitiva, contribuya a modernizar nuestros procedimientos y a la transparencia de nuestra actividad.

Actualmente, sólo se suben a la página web los escritos, resoluciones e informes económicos y en derecho.

La nueva plataforma permitirá además subir todas y cada una de las actuaciones procesales, tales como notificaciones, actas, certificaciones, archivos de audio y video; y permitirá asimismo formar cuadernos separados y consultar la información tanto actuación por actuación, como la suma de todas ellas en un formato tipo revista, que se asemejará al expediente físico.

Entre las funcionalidades de este portal, se incorporan pestañas o *links* que, por una parte, organizan de mejor forma la información histórica y, por otra, permiten incorporar nuevos contenidos como las bases de datos de informes económicos que no sean reservadas o confidenciales; incorporar las decisiones y expedientes completos de las comisiones preventivas y Resolutiva; cumplir de mejor manera los deberes de transparencia activa introducidos por la Ley N° 20.285; y presentar de manera más ordenada la información asociada a los distintos tipos de procesos o al ejercicio de las distintas atribuciones del Tribunal.

El nuevo portal permitirá acceder a la información de los expedientes en línea y nos prepara para asumir el desafío que para la administración de justicia supondrá la implementación del expediente digital y la consiguiente posibilidad para los usuarios de efectuar presentaciones y realizar sus trámites en forma electrónica, posibilidad

que es especialmente importante para un tribunal que, no obstante tener sede en Santiago, tiene jurisdicción nacional.

Si bien estimamos que para ello se requeriría una modificación legal que establezca la equivalencia del soporte físico y el electrónico, de todas formas la posibilidad de contar con una réplica electrónica del expediente físico será sin duda de gran utilidad para los que litigan ante nuestro Tribunal, para los estudiosos del derecho de la libre competencia y para el público en general, que podrá acceder en forma completa y oportuna al conocimiento de nuestro trabajo.

6) Posible reforma legal.

En los últimos años se han efectuado dos reformas muy importantes a nuestra Ley de Defensa de la Libre Competencia, el DL 211.

La primera de ellas, la Ley 19.911, aprobada en el año 2003, constituyó un importante y muy valiente avance en el diseño de nuestra institucionalidad de Libre Competencia.

Es conocido lo precario del sistema que existía hasta esa fecha, con comisiones que funcionaban *ad honorem* y que carecían enteramente de recursos.

También es conocido el hecho de que, hasta antes de la reforma en comento, existían sanciones penales a los ilícitos concursenciales que en 30 años jamás se aplicaron.

Frente a esta realidad el gobierno y el Congreso de la época, con gran visión y sin pensar en qué era lo más popular, decidieron apostar por la despenalización de la conducta, optando por un sistema de derecho administrativo sancionador para perseguir y sancionar los atentados a la libre competencia, creando al efecto un tribunal especializado e independiente, con competencias para aplicar sanciones de carácter administrativo.

Así, en el número tres del mensaje de dicha ley, sobre *“Eliminación del carácter penal”* se dijo:

“Todo tipo penal debe describir las conductas que sanciona de manera precisa, de manera que los sujetos a los cuales se dirige la norma tengan la certeza de aquello que está prohibido por el legislador.

Sin embargo, el escenario actual en el que se desenvuelven los agentes económicos es complejo, por lo que es importante no introducir reglas que señalen per se las conductas que constituyen atentados a la libre competencia. La experiencia mundial indica hoy que cada caso debe ser estudiado en su propio mérito, de acuerdo con sus complejidades y particularidades. Por estos motivos, resulta aconsejable mantener una norma amplia con ejemplos básicos, para que los integrantes del organismo encargados (sic) de conocer las causas decidan, de acuerdo al caso concreto, que conducta constituye un atentado a la libre competencia.

Sin embargo este enfoque es incompatible con la existencia de una figura penal, en la cual la especificación del tipo es un requisito ineludible, so pena de vulnerar la garantía constitucional establecida en el inciso final del número 3 del artículo 19 de nuestra Constitución.

Como contrapartida a la eliminación del carácter penal, que rara vez ha dado paso a la acción penal y se estima que no ha logrado disuadir las conductas contra la libre competencia, se propone aumentar las multas y hacer responsables solidariamente de su pago a los directores, gerentes o administradores de las empresas que incurrieron en ellas.

De esta forma, estimamos que la eliminación del carácter penal, lejos de constituir un ablandamiento frente a las violaciones de esta ley, va a disuadir en forma más eficaz a los potenciales infractores.

Por todas las consideraciones expresadas, la creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia significará un salto sustancial en la calidad de nuestra legislación económica y permitirá que aquellas acciones que amenazan un bien tan indispensable como la libre competencia, tengan un lugar apropiado de resolución, que acreciente la confianza y la seguridad en nuestro sistema económico”.

Tal como se anunció en el Mensaje antes citado, ciertamente la institucionalidad creada con la Ley 19.911 fue un gran avance en

nuestro derecho de la libre competencia. Son conocidos los frutos de sus primeros once años de funcionamiento.

Posteriormente en el año 2009, con la Ley N° 20.361, se hizo una primera revisión de lo que requería perfeccionarse, que era, siguiendo las mejores prácticas internacionales, otorgar las denominadas facultades intrusivas a la FNE -como son las medidas de interceptación de comunicaciones e incautación-; la incorporación en nuestro derecho de la figura de la delación compensada, todo ello además de aumentar el máximo de las multas; medidas todas que han demostrado su efectividad en la lucha contra los carteles y que, en los pocos años en que se han aplicado, han permitido desbaratar diversos carteles de gran envergadura y sofisticación.

Creo que en general, dichas reformas implicaron avances muy importantes para la defensa de la libre competencia en nuestro país y que en ello hay gran consenso entre los especialistas.

También hay un **consenso muy importante en la necesidad de efectuar una nueva reforma a nuestro DL 211 en lo que dice relación con dos temas de la mayor importancia:**

- (i) La necesidad de establecer un procedimiento pensado específicamente para conocer de operaciones de concentración; y,
- (ii) La necesidad de mejorar el sistema de sanciones administrativas, estableciendo límites a las multas que digan

relación con alguna variable relacionada al tamaño de la empresa y al beneficio obtenido con la infracción, sin perjuicio de poder imponerse además sanciones adicionales a las personas naturales que participen en la infracción.

Si se hiciera una buena reforma en tal sentido, y se aprovechara la oportunidad para perfeccionar algunos aspectos de la norma que han causado dificultades en su aplicación, estoy seguro que habría un consenso grande y transversal para su aprobación.

Sin embargo, hoy se está tramitando en el Congreso un proyecto de ley que pretende abordar dichas materias, pero que, al mismo tiempo, pretende introducir cambios sustantivos que pueden terminar causando más problemas de los que quiere resolver.

A continuación me referiré a algunos de aquellos **problemas que podría presentar el proyecto para la eficaz defensa de la libre competencia**, no sin antes reconocer los aspectos positivos del mismo.

Para ello me referiré en primer lugar a los dos nuevos temas que trata –la sanción penal a la colusión y el control preventivo obligatorio de operaciones de concentración–, para luego referirme brevemente a los cambios en las potestades del Tribunal, que se limitan en forma importante, así como a las nuevas que se otorgan a la Fiscalía.

a) Sanción penal

Tal como muy bien se indicó en el citado Mensaje de la Ley 19.911, el establecimiento en nuestro derecho, y con nuestro sistema institucional de reciente data, de sanciones penales al ilícito de colusión en forma paralela a su sanción en sede de libre competencia, podría traer aparejados diversos problemas jurídicos y prácticos, los que ya fueron representados por el que habla ante la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados.

Lo anterior no implica desconocer que la sanción penal, cuando se tiene un sistema institucional diseñado para que ella exista, constituye un mecanismo importante de disuasión, y que ha sido utilizado con éxito en otras jurisdicciones que tienen tal institucionalidad, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuales son algunos de estos problemas:

- **La descripción de los atentados a la libre competencia es una tipificación general, incompleta y abierta, contraria a lo que debe ser la descripción de un ilícito penal.**

Precisamente por ello, los ilícitos contemplados en la letra a) del artículo 3° del D.L. N° 211 son un ejemplo de hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o tienden a producir tales efectos. También por ello, prescindir de la definición general del artículo 3° inciso 1° del DL 211

en la definición de la conducta punible podría afectar los principios de igualdad ante la ley y de proporcionalidad.

- **Existe el riesgo de sentencias contradictorias, o bien, de doble sanción.**

El Proyecto propone introducir un artículo 286 quáter en el Código Penal, conforme con el cual el Fiscal Nacional Económico puede discrecionalmente interponer querrela por el delito de colusión que se introduce o presentar requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, o hacer ambas cosas a la vez o de manera sucesiva, sin siquiera exigírsele que lo haga previa sentencia condenatoria del Tribunal especializado.

Lo anterior pone en riesgo tanto los principios de certeza jurídica como aquél que prohíbe sancionar dos veces por la misma conducta (*non bis in idem*). En efecto, al permitirse que dos tribunales diferentes juzguen los mismos hechos es posible, por un lado, que existan sentencias contradictorias; y, por otro, que en caso de ser ambas sentencias condenatorias, una persona sea sancionada dos veces por los mismos hechos.

- **Se incrementan los costos públicos y privados asociados a la duplicidad de procedimientos investigativos y jurisdiccionales,** pues, conforme al Proyecto, los hechos constitutivos del delito de colusión que se contempla podrían ser investigados paralelamente por el Fiscal Nacional Económico y por el Ministerio Público, y podrían ser

juzgados, también paralelamente, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y por los Juzgados de Garantía o Tribunal del Juicio Oral en lo Penal.

- **El estándar de convicción requerido para aplicar sanciones privativas de libertad**, en que se requiere convencer al juez de la culpabilidad “más allá de toda duda razonable”, es mayor que el estándar requerido para aplicar multas administrativas.

Por lo anterior la sanción de la colusión, que normalmente se demuestra mediante prueba indirecta, es más probable y menos costosa en sede de libre competencia que en sede penal, por lo que el objetivo de lograr una eficaz lucha contra los carteles probablemente se podrá alcanzar de mejor manera en esta sede.

- **Además, probablemente aumentarán las dificultades en la obtención de pruebas en los procesos que se siguen ante este Tribunal.**

Los investigados por la Fiscalía Nacional Económica o por el Ministerio Público, así como las personas citadas a declarar por ésta o por cualquier tribunal, podrían adoptar una actitud hostil –y podrían tener el derecho a hacerlo-, oponiéndose a entregar información o rehusando prestar declaración basados en su derecho a no autoincriminarse, lo que dificulta la acreditación de los ilícitos de colusión y, por consiguiente, nuevamente, una eficaz lucha contra los carteles.

b) Multas

En materia de multas, el Proyecto de Ley va en el sentido correcto al establecer máximos relacionados con los beneficios obtenidos por la infracción o a las ventas de la empresa infractora.

Sin embargo, propone como límite máximo el doble del beneficio económico obtenido como resultado de la infracción, si es que éste puede ser claramente determinado por el Tribunal, lo que parece razonable o, en caso contrario, el 30% de las ventas del infractor durante todo el período en que se haya prolongado la infracción. Este último límite máximo, que es el que probablemente se utilizará en muchos casos, es muy superior a los que se encuentran en la experiencia comparada y puede llegar a ser exorbitante y hacer peligrar la viabilidad de la empresa infractora, con una eventual consecuencia negativa para la propia competencia que se desea proteger.

c) Operaciones de Concentración

En lo que dice relación con el sistema de control preventivo de operaciones de concentración que se plantea, hay diversos aspectos que deberían revisarse, como por ejemplo que se obligue a notificar operaciones que normalmente no reducen la competencia, como son las verticales y las de conglomerado, para las que debiera bastar su consulta voluntaria o por el Fiscal Nacional Económico.

También debería revisarse el hecho de que para la definición de umbrales no se consideren las ventas de las empresas que pretenden fusionarse sino las de todo su grupo empresarial, las que podrían referirse mayoritariamente a mercados distintos a los de las empresas que pretenden fusionarse.

Un aspecto de la propuesta legislativa especialmente grave y que no parece adecuado ni consistente con nuestro sistema institucional es el hecho de que las operaciones que el Fiscal apruebe con condiciones, por más gravosas que estas sean, no sean susceptibles del denominado “procedimiento especial de revisión de operaciones de concentración”, cuya naturaleza jurídica no es clara. Ello, además de eliminar la competencia del Tribunal para conocer gran parte de las operaciones de concentración, siquiera a nivel de revisión, debería implicar que a su respecto se hagan procedentes los recursos administrativos ordinarios y las acciones cautelares que contempla nuestro ordenamiento jurídico, todo lo cual fue representado también por la Excma. Corte Suprema en su informe al Proyecto.

d) Eliminación de Potestades del Tribunal

Además de eliminar la potestad del Tribunal que presido para conocer buena parte de las operaciones de concentración, aun por vía de revisión, el Proyecto elimina la Potestad de este tribunal independiente para efectuar proposiciones normativas, sin otra razón para ello que el otorgamiento de dicha facultad al ente administrativo. Ello también fue

representado por la Excma. Corte Suprema, con muy buenos fundamentos.

e) Acuerdos Extrajudiciales

Parece extraño al que habla que los acuerdos extrajudiciales, que son conocidos por el Tribunal en un procedimiento extraordinariamente concentrado y en el que no se da la oportunidad para intervenir a terceros con interés legítimo, ni al Tribunal para modificar en modo alguno el acuerdo, se pretenda que produzcan efectos respecto de terceros, lo que no ocurre ni aún en los procedimientos contenciosos, que dan mucho mayores garantías a las partes y a tales terceros.

No se especifica cuales serán estos efectos respecto de terceros ni se da la oportunidad a aquellos a los que se pretende afectar con la resolución aprobatoria de oponerse o recurrir de la misma.

Si lo que se quiso decir es que tales acuerdos producen el efecto de cosa juzgada, que en materia infraccional no requiere de la identidad de personas, no es eso lo que se entiende de su tenor literal.

En fin, son diversos los aspectos positivos de la norma proyectada, pero también son varios los aspectos en que esperamos que el legislador perfeccione la norma, a fin de que tengamos una nueva reforma a nuestro DL 211 que, al igual que las anteriores, constituya un real aporte a la defensa de la competencia en nuestro país.

Palabras finales

Termino estas breves palabras reafirmando que es nuestro compromiso con Chile seguir haciendo nuestro trabajo con total independencia y profesionalismo, intentando mejorar permanentemente nuestros procesos y la calidad de nuestras decisiones, a fin de lograr mercados cada vez más competitivos y eficientes.

Con ello haremos nuestro pequeño aporte al sueño de hacer de Chile un país desarrollado y justo; un país en que los miles de emprendedores que trabajan intensamente para hacer de nuestra patria una gran nación puedan seguir haciéndolo sin trabas emanadas del mal comportamiento de unos pocos y en que los consumidores puedan acceder a bienes de la mejor calidad posible y al más bajo precio, pues tal es el efecto de la competencia.

Lograr el sueño de llegar a ser un país desarrollado, con todo lo que ello implica en términos de superación de la pobreza y justicia social, en que todos podamos tener una cada vez mayor satisfacción de nuestras necesidades de toda índole, es algo posible en el contexto de un sistema de libre mercado.

En efecto, para que ese sueño sea realidad debemos mantener el camino de desarrollar mercados cada vez más abiertos y competitivos, especializándonos en aquello en que tenemos ventajas comparativas. Un camino basado en el respeto al principio de subsidiariedad y a la

libre iniciativa privada; de incentivos al ahorro e inversión y de innovación e incremento en la productividad; de austeridad fiscal y de equilibrio monetario.

Pero, para que este camino llegue a su destino, es también fundamental que los abusos de unos pocos sean castigados duramente, lo anterior no solo porque tales abusos hacen menos eficientes los mercados y perjudican a los consumidores, sino también porque pueden poner en duda un modelo económico que ha tenido gran éxito y ha sido admirado en el mundo entero y pueden poner en duda asimismo a aquellos miles de empresarios honestos que con su esfuerzo de cada día ayudan a hacer grande a nuestro país.

Muchas gracias.